

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 122 2022-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 07 JUN. 2022

VISTO:

Los expedientes N°21-004588-002 y 22-000651-001; del administrado **Máximo Teodoro TRUJILLO CORDERO**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Máximo Teodoro TRUJILLO CORDERO**; interpone Recurso Administrativo de Apelación por silencio administrativo negativo, al no haber obtenido respuesta por escrito a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir en su condición de personal nombrado de la entidad.

Que, de acuerdo con el sub artículo 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto supremo N°004-2019-JUS, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos; presupuestos que a la fecha la administración no tiene conocimiento, por lo que es pertinente proceder a resolver la apelación planteada por silencio administrativo negativo.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la apelación interpuesta por el administrado **Máximo Teodoro TRUJILLO CORDERO**, deviene en



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFUNDADO en todos sus extremos, en tanto que la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N°25303, fue otorgada mediante la Planilla Única de Pagos, calculada de la Remuneración Total o Integra, conforme lo establece el dispositivo legal mencionado, a partir del 01 de enero de 1992.

Que, con el Informe N° 101-2022-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el administrado **Máximo Teodoro TRUJILLO CORDERO**, respecto a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% dispuesto por el artículo 184° de la Ley N°25303, por haberse acreditado en la Planilla Única de Pagos que fue otorgado de la Remuneración Total o Integra.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada en la vía administrativa, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo interpuesto por el administrado **Máximo Teodoro TRUJILLO CORDERO**, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3°. Notificar al administrado **Máximo Teodoro TRUJILLO CORDERO**, observando las formalidades prescritas en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

Distribución:

- () Interesado.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajos

OFHA/JLZB/FCR
02/JUNIO/2022